

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1071 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA JEIMMY KARINA REYES MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.434.878, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO “SAN ALEJO CAFÉ BAR DE LA 26”

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1071	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5894262	LA SEÑORA JEIMMY KARINA REYES MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.434.878,	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado No. 2015ER79914 del 11 de mayo de 2015, realizó **Visita Técnica de Inspección el día 1 de agosto del año 2015, al establecimiento denominado SAN ALEJO CAFÉ BAR**, con Matricula Mercantil No. 002583074 del 12 de junio de 2015, de propiedad del señor **JEIMMY KARINA REYES MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.434.878, ubicado en la Carrera 11 No. 63A - 78 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09682 de 30 de septiembre de 2015**, en el cual concluyó lo siguiente:

“(.....)”

3.1. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento de comercio se encuentra en una ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO según Decreto 468-20/11/2006 (Gaceta 447/2006), UPZ 99 – Chapinero, Sector 2, Subsector Único, donde la plancha establece que está permitida la actividad comercial.

*El establecimiento **SAN ALEJO CAFÉ BAR** colinda hacia el sur y norte con establecimientos de comercio de la misma actividad comercial, el acceso al establecimiento de comercio se encuentra sobre la Carrera 11, vía peatonal, al costado norte se encuentra la Calle 64 la cual es de tráfico vehicular medio y hacia el costado sur se encuentra la Iglesia de Lourdes. Las principales fuentes de emisión de ruido son 2 Parlantes, 1 Mezclador y 1 Computador. El horario de funcionamiento es de domingo a domingo desde la 1:00 p.m. a 03:00 a.m.*

La medición se realizó frente al establecimiento a 1,5 m aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se realizó en condiciones normales del establecimiento.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por el funcionamiento de 2 parlantes y 1 Mezclador
	Ruido de Impacto	--	-----
	Ruido Intermitente	X	Personas presentes en el establecimiento y transeúntes
	Tipos de ruido no contemplado	--	-----

(.....)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones	
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _A Residual	L _{eq} emisión		
Frente a la puerta de ingreso al establecimiento	1.5	11:31:18 p.m.	11:31:22 p.m.	69,1	---	66,4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.	
Frente a la puerta de ingreso al establecimiento		11:34:55p. m.	11:47:24 p.m.	68.4	---		Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas después de percibido el bajo de sonido a las fuentes	
PROMEDIO LOGARITMICO				68,7	---			
Ruido Residual	Diagonal al predio emisor							Establecimiento generador

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{AResidual}: Nivel Equivalente Residual; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Se realizó monitoreo de emisión de 00:04 segundos con fuentes encendidas, seguidamente se realizó una nueva medición de 12:29 minutos, ya que se evidencio un bajo en el volumen de dichas fuentes, al momento de la visita se observa el establecimiento operando en condiciones de funcionamiento habitual, igualmente se realiza una toma residual ya que en el sector se encuentran establecimientos con la misma actividad comercial.

Se realiza promedio logarítmico entre las mediciones con fuentes encendidas.

El valor para comparar con la norma: 66,4 dB(A)

(.....)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el día 01 de Agosto de 2015 en horario nocturno y teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de la medición y el acta de visita firmada por el Señor Guillermo Andrés González en su calidad de Encargado del establecimiento, se verificó que en el establecimiento de comercio denominado **SAN ALEJO CAFÉ BAR**, las emisiones sonoras producidas por su sistema de amplificación de sonido, compuesto por un mezclador y dos parlantes, presentan desagrados a los vecinos y transeúntes del sector, con un Leq_{emisión} de 66,4 dB(A), tomando el promedio de las mediciones realizadas con las fuentes encendidas; el ruido registrado por el sonómetro **SUPERA** el rango establecido en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un horario Nocturno para un uso de suelo **COMERCIAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la entrada del establecimiento, a una distancia aproximada de 1.5 metros de la fachada. Del resultado de la evaluación se determinó que del aporte sonoro del establecimiento **SAN ALEJO CAFÉ BAR**, la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) fue de -6,4 dB(A), valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO SEGÚN EL USO DEL SUELO DEL ESTABLECIMIENTO

La visita de seguimiento se realizó con el fin de llevar a cabo un control de los niveles de presión sonora generada por el establecimiento de comercio denominado **SAN ALEJO CAFÉ BAR**, de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la el establecimiento ubicado en la Carrera 11 No. 63 A – 78, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), fue de 66,4 dB(A), se realizó el promedio de las mediciones realizadas a las fuentes encendidas ya que se percibió un bajo en el volumen de las fuentes.

*En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **SUPERANDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario Nocturno para un sector catalogado como un área de actividad **COMERCIAL**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un Sector C. **Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario Nocturno.*

10. CONCLUSIONES

- En la visita de seguimiento realizada, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas con respecto a la visita realizada el día 30 de Mayo de 2015, que originó el requerimiento por observancia técnica mediante acta No. 2595; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora, se prueba que el establecimiento denominado **SAN ALEJO CAFÉ BAR SUPERA** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006.*
- Por lo anterior, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario del establecimiento de comercio denominado **SAN ALEJO CAFÉ BAR** realice todas aquellas obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 70 dB(A) en el periodo diurno y 60 dB(A) en el periodo nocturno.*
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, se clasificó como de Aporte Contaminante Muy Alto.*

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(.....)''

Que mediante el **Auto No. 00961 del 21 de mayo de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de en contra de la señora **JEIMMY KARINA REYES MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.434.878, en calidad de propietaria del establecimiento **SAN ALEJO CAFÉ BAR DE LA 26**, ubicado en la Carrera 11 No. 63A - 78 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad,, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en el cual se dispuso:

*(...)**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **JEIMMY KARINA REYES MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.434.878, en calidad de propietaria del establecimiento **SAN ALEJO CAFÉ BAR DE LA 26**, con Matricula Mercantil No. 0002583074 del 12 de junio de 2015, ubicado en la Carrera 11 No. 63A - 78 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por incumplir presuntamente por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector C. **Ruido Intermedio Restringido**, Zona de Uso Comercial en Horario Nocturno, arrojando un nivel de Emisión de Ruido de **66,4 dB(A)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto (...).*

Que el **Auto No. 00961 del 21 de mayo de 2017**, se notificó personalmente a la señora **JEIMMY KARINA REYES MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.434.878, el 5 de julio de 2017, quedando ejecutoriada esta decisión el 6 de julio de 2017, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 24 de enero de 2018**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá**, mediante **radicado No. 2017EE181749 del 18 de septiembre de 2017**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 00961 del 21 de mayo de 2017, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 00961 del 21 de mayo de 2017**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Que revisado el ADRES, se encuentra que frente a la señora **JEIMMY KARINA REYES MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.434.878, en calidad de propietaria del establecimiento **SAN ALEJO CAFÉ BAR DE LA 26**, se encuentra activa en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1071**
- Consulta **ADRES**



Firma de quien elabora
Mayo 2023